

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES JORGE ANTONIO RIVAS ESPINOSA y JORGE ANTONIO MC MILLAN GARCIA.

II. EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO COMO ACREDITADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ, HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, HECTOR PIZANO RAMOS Y ROBERTO LOPEZ LARA, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE, TESORERO, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, A QUIEN SE DESIGNARA COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" COMO "LAS PARTES", LOS CUALES SUJETAN;

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE" a través de sus representantes:

1.- Que el Municipio al cual representan, es una Institución de orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

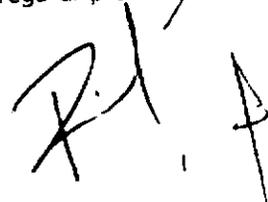
2.- Los C.C **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Hugo Alberto Michel Uribe, Héctor Pizano Ramos y Roberto López Lara**, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Sindico Municipal y Secretario General, respectivamente, cuentan con facultades para suscribir el presente Contrato en representación del Municipio de conformidad con el Decreto emitido por el Ayuntamiento de Guadalajara que tiene por autorizado la contratación del "Crédito" materia de este contrato.

3.- Que el cargo de Presidente Municipal lo acredita en términos de la copia certificada de la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Municipales para la Integración del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, de fecha 12 de Julio de 2009, cuya copia se agrega al presente contrato como **Anexo Uno** para formar parte integrante del mismo, así como copia certificada de la toma de protesta respectiva de fecha 31 de Diciembre de 2009, cuya copia se agrega al presente contrato como **Anexo Dos** para formar parte integrante del mismo.

4.- Que el cargo de Tesorero Municipal, lo acredita en términos de la copia certificada del acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 01 de Enero de 2010, en el que se le nombró como Tesorero Municipal, y en la cual tomó la protesta de Ley correspondiente a dicho cargo, cuya copia se agrega al presente contrato como **Anexo Tres** para formar parte integrante del mismo.

5.- Que el cargo de Sindico Municipal, lo acredita en términos de la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 12 de Julio de 2009, cuya copia se agrega al presente contrato como **Anexo Cuatro** para formar parte integrante del mismo.

XAMU



6.- Que el cargo de Secretario General, lo acredita en términos de la copia certificada del acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 01 de Enero de 2010, en el que se le nombró como Secretario General, y en la cual tomó la protesta de Ley correspondiente a dicho cargo, cuya copia se agrega al presente contrato como **Anexo Cinco** para formar parte integrante del mismo.

7.- Mediante Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2010, y publicada en la Gaceta Municipal con fecha 25 de Junio de 2010, y por mayoría calificada de sus integrantes emite el Decreto N° D16/16/10 (en lo sucesivo el Decreto), mediante el cual dicho órgano colegiado, tuvo por autorizado que: (i) con la finalidad de mejorar las condiciones de la deuda pública y con ello lograr un ahorro significativo para el Municipio, se autoriza la reestructura y/o refinanciamiento o en su caso la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$1,595'614.040.00 por un plazo hasta por 18 (dieciocho) años, con la banca de desarrollo o Instituciones crediticias que ofrezcan las mejores condiciones financieras, con la finalidad de refinanciar y/o reestructurar en mejores condiciones o en su caso prepagar total o parcialmente, así como las consecuencias y accesorios, la deuda pública municipal actual derivada del contrato de crédito simple celebrado con "BANCOMER" el día 26 de marzo de 2008, bajo las siguientes condiciones: (a) mejorar la tasa actual del crédito; y (b) que el plan de amortización de pagos le beneficie al Municipio a mantener un adecuado flujo para el pago de compromisos adquiridos; (ii) el Tesorero Municipal realice la reestructuración o en su caso el refinanciamiento con la banca de desarrollo o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones, debiendo informar por escrito a la Comisión de Hacienda, a través del Presidente de la Comisión, que Institución ofreció las mejores condiciones; (iii) se afecten en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones las participaciones federales y estatales presentes y futuras que le correspondan al Municipio; (iv) el Tesorero Municipal realice el trámite de registro de las obligaciones contraídas con cargo a las participaciones estatales y federales ante: (a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la S.H.C.P; y (b) el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco; (v) el Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero constituyan un fideicomiso o en su caso, registren el empréstito en alguno de los fideicomisos y administración, garantía y/o fuente de pago previamente constituidos y cuyos efectos legales trasciendan el tiempo necesario para operar como garantía y/o como fuente de pago y/o administración; y (vi) el Presidente, Síndico y Tesorero para que a nombre del Municipio celebren los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del Decreto; y (vii) en virtud de las modificaciones que se puedan dar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2010 a consecuencia del presente Decreto, se instruye al Tesorero Municipal para que a través de la Comisión de Hacienda Pública, y previo acuerdo de Ayuntamiento, se autorice la tercera modificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2010.

Copia del Decreto citado en el numeral 7 (Siete) que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Seis** para formar parte integrante del mismo.

8.- Que con fecha 26 de Marzo de 2008 celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, identificado con el número F/403248-8 (el "Contrato de Fideicomiso" o "El Fideicomiso") con BBVA BANCOMER, Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, Dirección Fiduciaria (el "Fiduciario") a cuyo patrimonio afectó el 27% (VEINTISIETE POR CIENTO) de los derechos sobre las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponde derivadas del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) así como el ejercicio de tales derechos.

Copia del "Contrato de Fideicomiso" se agrega al presente Contrato como **Anexo Siete** para formar parte integrante del mismo.

xamu


2

9.- Que ha cumplido con todas las disposiciones legales que son aplicables a la contratación de empréstitos; y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

10.- Que ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente instrumento no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

II. Declara "BANCOMER" a través de sus representantes:

1.- Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números 70,650 Y 78,214 de fechas 17 de Enero de 2002 y 26 de Noviembre de 2003, respectivamente, pasadas ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.

3.- Que considerando las declaraciones de "EL CLIENTE" está dispuesto a abrirle un "Crédito".

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLAUSULAS

IMPORTE

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un crédito simple hasta por la cantidad de \$ **1'580,701,760.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL)** (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, a los cuales se hará referencia más adelante en el cuerpo del presente contrato.

DESTINO

SEGUNDA. El "Crédito" que en este acto otorga "BANCOMER" a "EL CLIENTE", será aplicado para el refinanciamiento del Crédito existente con "BANCOMER" que ha quedado descrito en la Declaración I (uno romano) numeral 6 (seis) hasta por el saldo insoluto que reporte dicho Crédito en la fecha de disposición del "Crédito".

VIGENCIA

TERCERA. La vigencia de este contrato es de **212 (doscientos doce)** meses contados a partir de la fecha de disposición del "Crédito" materia de este instrumento, dentro de los cuales están contemplados **24 (veinticuatro)** meses de gracia para el pago de capital. A la fecha de terminación de este Contrato se le denominará en lo sucesivo la "Fecha de Pago Final"

xamu

R. A. 3

No obstante su terminación este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CREDITO

CUARTA. "EL CLIENTE" dispondrá del "Crédito" en una sola disposición dentro de los 6 (seis) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya registrado el "Crédito" ante los registros: (i) de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (ii) el estatal de deuda del Estado de Jalisco, mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la cuenta de cheques número 013 3 33 6698, Clabe 013 3 33 6986, Sucursal 0687 Plaza Guadalajara, Estado de Jalisco, en favor de "EL CLIENTE" (en adelante "EL CLIENTE") que "EL CLIENTE" tiene aperturada con "BANCOMER" para disposición del "Crédito".

Tomando en cuenta el destino del "Crédito" señalado en la cláusula segunda que antecede, en este acto "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER", para que una vez abonado el importe del "Crédito" en la "CUENTA DE CHEQUES" en forma simultánea cargue a la "CUENTA DE CHEQUES" el importe abonado para que se pague el saldo insoluto del Crédito que "EL CLIENTE" mantiene con "BANCOMER" y que se estará refinanciando como consecuencia del presente instrumento. "EL CLIENTE" extiende a "BANCOMER" desde este momento el recibo más amplio y eficaz que conforme a derecho corresponda por la cantidad recibida.

A requerimiento de "BANCOMER" "EL CLIENTE" suscribirá a la orden de "BANCOMER" un aviso de disposición que documente dicha disposición.

Dicho aviso no deberá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación de este contrato.

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito".

a). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá efectuar de manera previa la inscripción del presente instrumento ante: (i) el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco; y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregar a "BANCOMER" el o los ejemplares del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción.

b). Que "BANCOMER" y "EL CLIENTE" reciban del "Fiduciario" la constancia de inscripción debidamente foliada, en la cual conste que "BANCOMER" tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho "Contrato de Fideicomiso".

c). Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá entregar a "BANCOMER" la notificación efectuada por éste a la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco en donde conste la instrucción irrevocable dada a dicha dependencia estatal (sellada de recibo) para que en forma mensual sean depositadas a la cuenta del Fideicomiso el 27% (veintisiete por ciento) de los ingresos de las Participaciones (tal como dicho término se define en el "Contrato de Fideicomiso") que en Ingresos Federales le corresponden a "EL CLIENTE".

d) Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá firmar con el "Fiduciario" un convenio para dirimir controversias.

PAGO DEL PRINCIPAL

QUINTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito", a partir del vigésimo

Xamu

R. J. A
4

quinto mes de realizada la disposición, mediante **188 (ciento ochenta y ocho)** amortizaciones mensuales y crecientes, de acuerdo a la siguiente tabla de amortización:

NUM DE PAGO	VENCIMIENTO	DIAS DEL MES	CAPITAL	PAGO A CAPITAL	SALDO INSOLUTO
1	31/08/2010	29	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
2	30/09/2010	30	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
3	01/11/2010	32	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
4	30/11/2010	29	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
5	31/12/2010	31	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
6	31/01/2011	31	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
7	28/02/2011	28	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
8	31/03/2011	31	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
9	02/05/2011	32	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
10	31/05/2011	29	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
11	30/06/2011	30	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
12	01/08/2011	32	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
13	31/08/2011	30	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
14	30/09/2011	30	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
15	31/10/2011	31	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
16	30/11/2011	30	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
17	02/01/2012	33	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
18	31/01/2012	29	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
19	29/02/2012	29	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
20	02/04/2012	33	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
21	30/04/2012	26	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
22	31/05/2012	31	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
23	02/07/2012	32	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
24	31/07/2012	29	\$1,580,701,760.00	\$ -	\$1,580,701,760.00
25	30/08/2012	30	\$1,580,701,760.00	\$ 4,561,743.58	\$1,576,140,016.42
26	01/10/2012	32	\$1,576,140,016.42	\$ 4,589,114.04	\$1,571,550,902.38
27	31/10/2012	30	\$1,571,550,902.38	\$ 4,616,648.73	\$1,566,934,253.65
28	30/11/2012	30	\$1,566,934,253.65	\$ 4,644,348.62	\$1,562,289,905.03
29	31/12/2012	31	\$1,562,289,905.03	\$ 4,672,214.71	\$1,557,617,690.32
30	30/01/2013	30	\$1,557,617,690.32	\$ 4,700,248.00	\$1,552,917,442.33
31	28/02/2013	29	\$1,552,917,442.33	\$ 4,728,449.49	\$1,548,188,992.84
32	01/04/2013	32	\$1,548,188,992.84	\$ 4,756,820.18	\$1,543,432,172.66
33	30/04/2013	29	\$1,543,432,172.66	\$ 4,785,361.10	\$1,538,646,811.55
34	31/05/2013	31	\$1,538,646,811.55	\$ 4,814,073.27	\$1,533,832,738.28
35	01/07/2013	31	\$1,533,832,738.28	\$ 4,842,957.71	\$1,528,989,780.57
36	31/07/2013	30	\$1,528,989,780.57	\$ 4,872,015.46	\$1,524,117,765.12

XAMU

R1 5

4

37	02/09/2013	33	\$1,524,117,765.12	\$ 4,901,247.55	\$1,519,216,517.57
38	30/09/2013	28	\$1,519,216,517.57	\$ 4,930,855.03	\$1,514,285,662.53
39	31/10/2013	31	\$1,514,285,662.53	\$ 4,960,238.96	\$1,509,325,623.57
40	02/12/2013	32	\$1,509,325,623.57	\$ 4,990,000.40	\$1,504,335,623.17
41	31/12/2013	29	\$1,504,335,623.17	\$ 5,019,940.40	\$1,499,315,682.77
42	31/01/2014	31	\$1,499,315,682.77	\$ 5,050,060.04	\$1,494,265,622.72
43	28/02/2014	28	\$1,494,265,622.72	\$ 5,080,360.40	\$1,489,185,262.32
44	31/03/2014	31	\$1,489,185,262.32	\$ 5,110,842.57	\$1,484,074,419.75
45	30/04/2014	30	\$1,484,074,419.75	\$ 5,141,507.62	\$1,478,932,912.13
46	02/06/2014	33	\$1,478,932,912.13	\$ 5,172,356.67	\$1,473,760,555.47
47	30/06/2014	28	\$1,473,760,555.47	\$ 5,203,390.81	\$1,468,557,164.66
48	31/07/2014	31	\$1,468,557,164.66	\$ 5,234,611.15	\$1,463,322,553.51
49	01/09/2014	32	\$1,463,322,553.51	\$ 5,266,018.82	\$1,458,056,534.69
50	30/09/2014	29	\$1,458,056,534.69	\$ 5,297,614.93	\$1,452,758,919.76
51	31/10/2014	31	\$1,452,758,919.76	\$ 5,329,400.62	\$1,447,429,519.13
52	01/12/2014	31	\$1,447,429,519.13	\$ 5,361,377.03	\$1,442,068,142.11
53	31/12/2014	30	\$1,442,068,142.11	\$ 5,393,545.29	\$1,436,674,596.82
54	02/02/2015	33	\$1,436,674,596.82	\$ 5,425,906.56	\$1,431,248,690.26
55	02/03/2015	28	\$1,431,248,690.26	\$ 5,458,462.00	\$1,425,790,228.26
56	31/03/2015	29	\$1,425,790,228.26	\$ 5,491,212.77	\$1,420,299,015.49
57	30/04/2015	30	\$1,420,299,015.49	\$ 5,524,160.05	\$1,414,774,855.45
58	01/06/2015	32	\$1,414,774,855.45	\$ 5,557,305.01	\$1,409,217,550.44
59	30/06/2015	29	\$1,409,217,550.44	\$ 5,590,648.84	\$1,403,626,901.60
60	31/07/2015	31	\$1,403,626,901.60	\$ 5,624,192.73	\$1,398,002,708.87
61	31/08/2015	31	\$1,398,002,708.87	\$ 5,657,937.89	\$1,392,344,770.99
62	30/09/2015	30	\$1,392,344,770.99	\$ 5,691,885.51	\$1,386,652,885.47
63	02/11/2015	33	\$1,386,652,885.47	\$ 5,726,036.83	\$1,380,926,848.64
64	30/11/2015	28	\$1,380,926,848.64	\$ 5,760,393.05	\$1,375,166,455.60
65	31/12/2015	31	\$1,375,166,455.60	\$ 5,794,955.41	\$1,369,371,500.19
66	01/02/2016	32	\$1,369,371,500.19	\$ 5,829,725.14	\$1,363,541,775.05
67	29/02/2016	28	\$1,363,541,775.05	\$ 5,864,703.49	\$1,357,677,071.56
68	31/03/2016	31	\$1,357,677,071.56	\$ 5,899,891.71	\$1,351,777,179.85
69	02/05/2016	32	\$1,351,777,179.85	\$ 5,935,291.06	\$1,345,841,888.79
70	31/05/2016	29	\$1,345,841,888.79	\$ 5,970,902.81	\$1,339,870,985.98
71	30/06/2016	30	\$1,339,870,985.98	\$ 6,006,728.22	\$1,333,864,257.76
72	01/08/2016	32	\$1,333,864,257.76	\$ 6,042,768.59	\$1,327,821,489.16
73	31/08/2016	30	\$1,327,821,489.16	\$ 6,079,025.21	\$1,321,742,463.96
74	30/09/2016	30	\$1,321,742,463.96	\$ 6,115,499.36	\$1,315,626,964.60
75	31/10/2016	31	\$1,315,626,964.60	\$ 6,152,192.35	\$1,309,474,772.25
76	30/11/2016	30	\$1,309,474,772.25	\$ 6,189,105.51	\$1,303,285,666.74
77	01/01/2017	32	\$1,303,285,666.74	\$ 6,226,240.14	\$1,297,059,426.60

XAMU

R1 6

78	31/01/2017	30	\$1,297,059,426.60	\$ 6,263,597.58	\$1,290,795,829.02
79	28/02/2017	28	\$1,290,795,829.02	\$ 6,301,179.17	\$1,284,494,649.86
80	31/03/2017	31	\$1,284,494,649.86	\$ 6,338,986.24	\$1,278,155,663.62
81	01/05/2017	31	\$1,278,155,663.62	\$ 6,377,020.16	\$1,271,778,643.46
82	31/05/2017	30	\$1,271,778,643.46	\$ 6,415,282.28	\$1,265,363,361.18
83	30/06/2017	30	\$1,265,363,361.18	\$ 6,453,773.97	\$1,258,909,587.21
84	31/07/2017	31	\$1,258,909,587.21	\$ 6,492,496.62	\$1,252,417,090.59
85	31/08/2017	31	\$1,252,417,090.59	\$ 6,531,451.60	\$1,245,885,638.99
86	02/10/2017	32	\$1,245,885,638.99	\$ 6,570,640.31	\$1,239,314,998.69
87	31/10/2017	29	\$1,239,314,998.69	\$ 6,610,064.15	\$1,232,704,934.54
88	30/11/2017	30	\$1,232,704,934.54	\$ 6,649,724.53	\$1,226,055,210.01
89	02/01/2018	33	\$1,226,055,210.01	\$ 6,689,622.88	\$1,219,365,587.13
90	30/01/2018	28	\$1,219,365,587.13	\$ 6,729,760.62	\$1,212,635,826.51
91	28/02/2018	29	\$1,212,635,826.51	\$ 6,770,139.18	\$1,205,865,687.33
92	02/04/2018	33	\$1,205,865,687.33	\$ 6,810,760.02	\$1,199,054,927.31
93	30/04/2018	28	\$1,199,054,927.31	\$ 6,851,624.58	\$1,192,203,302.74
94	31/05/2018	31	\$1,192,203,302.74	\$ 6,892,734.32	\$1,185,310,568.41
95	02/07/2018	32	\$1,185,310,568.41	\$ 6,934,090.73	\$1,178,376,477.68
96	31/07/2018	29	\$1,178,376,477.68	\$ 6,975,695.27	\$1,171,400,782.41
97	31/08/2018	31	\$1,171,400,782.41	\$ 7,017,549.45	\$1,164,383,232.96
98	01/10/2018	31	\$1,164,383,232.96	\$ 7,059,654.74	\$1,157,323,578.22
99	31/10/2018	30	\$1,157,323,578.22	\$ 7,102,012.67	\$1,150,221,565.55
100	30/11/2018	30	\$1,150,221,565.55	\$ 7,144,624.75	\$1,143,076,940.81
101	31/12/2018	31	\$1,143,076,940.81	\$ 7,187,492.50	\$1,135,889,448.31
102	31/01/2019	31	\$1,135,889,448.31	\$ 7,230,617.45	\$1,128,658,830.86
103	28/02/2019	28	\$1,128,658,830.86	\$ 7,274,001.15	\$1,121,384,829.71
104	01/04/2019	32	\$1,121,384,829.71	\$ 7,317,645.16	\$1,114,067,184.54
105	30/04/2019	29	\$1,114,067,184.54	\$ 7,361,551.03	\$1,106,705,633.51
106	31/05/2019	31	\$1,106,705,633.51	\$ 7,405,720.34	\$1,099,299,913.17
107	01/07/2019	31	\$1,099,299,913.17	\$ 7,450,154.66	\$1,091,849,758.51
108	31/07/2019	30	\$1,091,849,758.51	\$ 7,494,855.59	\$1,084,354,902.92
109	02/09/2019	33	\$1,084,354,902.92	\$ 7,539,824.72	\$1,076,815,078.20
110	30/09/2019	28	\$1,076,815,078.20	\$ 7,585,063.67	\$1,069,230,014.53
111	31/10/2019	31	\$1,069,230,014.53	\$ 7,630,574.05	\$1,061,599,440.48
112	02/12/2019	32	\$1,061,599,440.48	\$ 7,676,357.50	\$1,053,923,082.98
113	31/12/2019	29	\$1,053,923,082.98	\$ 7,722,415.64	\$1,046,200,667.34
114	31/01/2020	31	\$1,046,200,667.34	\$ 7,768,750.14	\$1,038,431,917.20
115	02/03/2020	31	\$1,038,431,917.20	\$ 7,815,362.64	\$1,030,616,554.56
116	31/03/2020	29	\$1,030,616,554.56	\$ 7,862,254.81	\$1,022,754,299.75
117	30/04/2020	30	\$1,022,754,299.75	\$ 7,909,428.34	\$1,014,844,871.41
118	01/06/2020	32	\$1,014,844,871.41	\$ 7,956,884.91	\$1,006,887,986.50

Xamu

R.A.

119	30/06/2020	29	\$ 1,006,867,986.50	\$ 8,004,626.22	\$ 998,883,360.28
120	31/07/2020	31	\$ 998,883,360.28	\$ 8,052,653.98	\$ 990,830,706.30
121	31/08/2020	31	\$ 990,830,706.30	\$ 8,100,969.90	\$ 982,729,736.40
122	30/09/2020	30	\$ 982,729,736.40	\$ 8,149,575.72	\$ 974,580,160.67
123	02/11/2020	33	\$ 974,580,160.67	\$ 8,198,473.18	\$ 966,381,687.50
124	30/11/2020	28	\$ 966,381,687.50	\$ 8,247,864.02	\$ 958,134,023.48
125	31/12/2020	31	\$ 958,134,023.48	\$ 8,297,150.00	\$ 949,836,873.48
126	01/02/2021	32	\$ 949,836,873.48	\$ 8,346,932.90	\$ 941,489,940.59
127	01/03/2021	28	\$ 941,489,940.59	\$ 8,397,014.50	\$ 933,092,926.09
128	31/03/2021	30	\$ 933,092,926.09	\$ 8,447,396.58	\$ 924,645,529.51
129	30/04/2021	30	\$ 924,645,529.51	\$ 8,498,080.96	\$ 916,147,448.54
130	31/05/2021	31	\$ 916,147,448.54	\$ 8,549,069.45	\$ 907,598,379.09
131	30/06/2021	30	\$ 907,598,379.09	\$ 8,600,363.87	\$ 898,998,015.23
132	02/08/2021	33	\$ 898,998,015.23	\$ 8,651,966.05	\$ 890,346,049.18
133	31/08/2021	29	\$ 890,346,049.18	\$ 8,703,877.84	\$ 881,642,171.33
134	30/09/2021	30	\$ 881,642,171.33	\$ 8,756,101.11	\$ 872,886,070.22
135	01/11/2021	32	\$ 872,886,070.22	\$ 8,808,637.72	\$ 864,077,432.50
136	30/11/2021	29	\$ 864,077,432.50	\$ 8,861,489.54	\$ 855,215,942.96
137	31/12/2021	31	\$ 855,215,942.96	\$ 8,914,658.48	\$ 846,301,284.48
138	31/01/2022	31	\$ 846,301,284.48	\$ 8,968,146.43	\$ 837,333,138.04
139	28/02/2022	28	\$ 837,333,138.04	\$ 9,021,955.31	\$ 828,311,182.73
140	31/03/2022	31	\$ 828,311,182.73	\$ 9,076,087.04	\$ 819,235,095.69
141	02/05/2022	32	\$ 819,235,095.69	\$ 9,130,543.57	\$ 810,104,552.12
142	31/05/2022	29	\$ 810,104,552.12	\$ 9,185,326.83	\$ 800,919,225.30
143	30/06/2022	30	\$ 800,919,225.30	\$ 9,240,438.79	\$ 791,678,786.51
144	01/08/2022	32	\$ 791,678,786.51	\$ 9,295,881.42	\$ 782,382,905.09
145	31/08/2022	30	\$ 782,382,905.09	\$ 9,351,656.71	\$ 773,031,248.38
146	30/09/2022	30	\$ 773,031,248.38	\$ 9,407,766.65	\$ 763,623,481.73
147	31/10/2022	31	\$ 763,623,481.73	\$ 9,464,213.25	\$ 754,159,268.48
148	30/11/2022	30	\$ 754,159,268.48	\$ 9,520,998.53	\$ 744,638,269.95
149	02/01/2023	33	\$ 744,638,269.95	\$ 9,578,124.52	\$ 735,060,145.43
150	31/01/2023	29	\$ 735,060,145.43	\$ 9,635,593.27	\$ 725,424,552.16
151	28/02/2023	28	\$ 725,424,552.16	\$ 9,693,406.83	\$ 715,731,145.33
152	31/03/2023	31	\$ 715,731,145.33	\$ 9,751,567.27	\$ 705,979,578.07
153	01/05/2023	31	\$ 705,979,578.07	\$ 9,810,076.67	\$ 696,169,501.39
154	31/05/2023	30	\$ 696,169,501.39	\$ 9,868,937.13	\$ 686,300,564.26
155	30/06/2023	30	\$ 686,300,564.26	\$ 9,928,150.75	\$ 676,372,413.51
156	31/07/2023	31	\$ 676,372,413.51	\$ 9,987,719.66	\$ 666,384,693.85
157	31/08/2023	31	\$ 666,384,693.85	\$ 10,047,645.98	\$ 656,337,047.87
158	02/10/2023	32	\$ 656,337,047.87	\$ 10,107,931.85	\$ 646,229,116.02
159	31/10/2023	29	\$ 646,229,116.02	\$ 10,168,579.44	\$ 636,080,536.58

xamu

R1A

160	30/11/2023	30	\$ 636,060,536.58	\$ 10,229,590.92	\$ 625,830,945.65
161	02/01/2024	33	\$ 625,830,945.65	\$ 10,290,968.47	\$ 615,539,977.19
162	31/01/2024	29	\$ 615,539,977.19	\$ 10,352,714.28	\$ 605,187,262.91
163	29/02/2024	29	\$ 605,187,262.91	\$ 10,414,830.56	\$ 594,772,432.35
164	01/04/2024	32	\$ 594,772,432.35	\$ 10,477,319.55	\$ 584,295,112.80
165	30/04/2024	29	\$ 584,295,112.80	\$ 10,540,183.46	\$ 573,754,929.34
166	31/05/2024	31	\$ 573,754,929.34	\$ 10,603,424.56	\$ 563,151,504.78
167	01/07/2024	31	\$ 563,151,504.78	\$ 10,667,045.11	\$ 552,484,459.66
168	31/07/2024	30	\$ 552,484,459.66	\$ 10,731,047.38	\$ 541,753,412.28
169	02/09/2024	33	\$ 541,753,412.28	\$ 10,795,433.67	\$ 530,957,978.62
170	30/09/2024	28	\$ 530,957,978.62	\$ 10,860,206.27	\$ 520,097,772.35
171	31/10/2024	31	\$ 520,097,772.35	\$ 10,925,367.51	\$ 509,172,404.84
172	02/12/2024	32	\$ 509,172,404.84	\$ 10,990,919.71	\$ 498,181,485.13
173	31/12/2024	29	\$ 498,181,485.13	\$ 11,056,865.23	\$ 487,124,619.90
174	31/01/2025	31	\$ 487,124,619.90	\$ 11,123,206.42	\$ 476,001,413.48
175	28/02/2025	28	\$ 476,001,413.48	\$ 11,189,945.66	\$ 464,811,467.82
176	31/03/2025	31	\$ 464,811,467.82	\$ 11,257,085.33	\$ 453,554,382.49
177	30/04/2025	30	\$ 453,554,382.49	\$ 11,324,627.85	\$ 442,229,754.64
178	02/06/2025	33	\$ 442,229,754.64	\$ 11,392,575.61	\$ 430,837,179.03
179	30/06/2025	28	\$ 430,837,179.03	\$ 11,460,931.07	\$ 419,376,247.97
180	31/07/2025	31	\$ 419,376,247.97	\$ 11,529,696.65	\$ 407,846,551.31
181	01/09/2025	32	\$ 407,846,551.31	\$ 11,598,874.83	\$ 396,247,676.48
182	30/09/2025	29	\$ 396,247,676.48	\$ 11,668,468.08	\$ 384,579,208.40
183	31/10/2025	31	\$ 384,579,208.40	\$ 11,738,478.89	\$ 372,840,729.51
184	01/12/2025	31	\$ 372,840,729.51	\$ 11,808,909.76	\$ 361,031,819.75
185	31/12/2025	30	\$ 361,031,819.75	\$ 11,879,763.22	\$ 349,152,056.53
186	02/02/2026	33	\$ 349,152,056.53	\$ 11,951,041.80	\$ 337,201,014.73
187	02/03/2026	28	\$ 337,201,014.73	\$ 12,022,748.05	\$ 325,178,266.67
188	31/03/2026	29	\$ 325,178,266.67	\$ 12,094,884.54	\$ 313,083,382.13
189	30/04/2026	30	\$ 313,083,382.13	\$ 12,167,453.85	\$ 300,915,928.29
190	01/06/2026	32	\$ 300,915,928.29	\$ 12,240,458.57	\$ 288,675,469.72
191	30/06/2026	29	\$ 288,675,469.72	\$ 12,313,901.32	\$ 276,361,568.40
192	31/07/2026	31	\$ 276,361,568.40	\$ 12,387,784.73	\$ 263,973,783.67
193	31/08/2026	31	\$ 263,973,783.67	\$ 12,462,111.44	\$ 251,511,672.23
194	30/09/2026	30	\$ 251,511,672.23	\$ 12,536,884.11	\$ 238,974,788.12
195	02/11/2026	33	\$ 238,974,788.12	\$ 12,612,105.41	\$ 226,362,682.71
196	30/11/2026	28	\$ 226,362,682.71	\$ 12,687,778.04	\$ 213,674,904.67
197	31/12/2026	31	\$ 213,674,904.67	\$ 12,763,904.71	\$ 200,910,999.95
198	01/02/2027	32	\$ 200,910,999.95	\$ 12,840,488.14	\$ 188,070,511.81
199	01/03/2027	28	\$ 188,070,511.81	\$ 12,917,531.07	\$ 175,152,980.74
200	31/03/2027	30	\$ 175,152,980.74	\$ 12,995,036.26	\$ 162,157,944.49

XAMU

R-1

201	30/04/2027	30	\$ 162,157,944.49	\$ 13,073,006.47	\$ 149,084,938.02
202	31/05/2027	31	\$ 149,084,938.02	\$ 13,151,444.51	\$ 135,933,493.50
203	30/06/2027	30	\$ 135,933,493.50	\$ 13,230,353.18	\$ 122,703,140.33
204	02/08/2027	33	\$ 122,703,140.33	\$ 13,309,735.30	\$ 109,393,405.03
205	31/08/2027	29	\$ 109,393,405.03	\$ 13,389,593.71	\$ 96,003,811.32
206	30/09/2027	30	\$ 96,003,811.32	\$ 13,469,931.27	\$ 82,533,880.05
207	01/11/2027	32	\$ 82,533,880.05	\$ 13,550,750.86	\$ 68,983,129.19
208	30/11/2027	29	\$ 68,983,129.19	\$ 13,632,055.36	\$ 55,351,073.82
209	31/12/2027	31	\$ 55,351,073.82	\$ 13,713,847.70	\$ 41,637,226.12
210	31/01/2028	31	\$ 41,637,226.12	\$ 13,796,130.78	\$ 27,841,095.34
211	29/02/2028	29	\$ 27,841,095.34	\$ 13,878,907.57	\$ 13,962,187.77
212	31/03/2028	31	\$ 13,962,187.77	\$ 13,962,187.77	\$ -
				\$1,580,701,760.00	

Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante).

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluble del "Crédito" a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar a la Tasa **TIIE** (según este término se defina más adelante) **1.17 (uno punto diecisiete) puntos porcentuales.**

A partir del día 31 de agosto de 2012, "BANCOMER" tendrá por única vez, el derecho irrevocable de cambiar a una tasa fija anualizada de **7.82% (siete punto ochenta y dos por ciento)**. En caso de que "BANCOMER" decida no cambiar a tasa fija, los intereses se calcularán a a razón de la tasa de interés anual que se obtenga de sumar a la Tasa **TIIE** (según este término se defina más adelante) **1.55 (uno punto cincuenta y cinco) puntos porcentuales.**

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del "Crédito" y deberán ser pagados a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define mas adelante).

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recalcule de intereses.

Para los efectos del presente contrato:

Día Hábil significa excepto sábados, o domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

Fecha de Pago de Intereses significa respecto de El Crédito el último día de cada "Periodo de Intereses".

Xamu

[Handwritten signature]

Periodo de intereses, significa con respecto al Crédito, cada período de un (1) mes de calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de "El Crédito", en la inteligencia de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición parcial o total de "El Crédito" y terminará precisamente el último día del mes en que se efectúe dicha disposición; (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Periodo de Intereses de que se trate y terminarán el último del mismo mes; y (iii) cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TIIE" significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Periodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de El Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha tasa TIIE, y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la tasa TIIE, mismos que quedaron señalados en el primer párrafo de la presente cláusula y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que El Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustitutas de la Tasa TIIE, se aplicará a este contrato como Tasa sustituta la Tasa CETES (según este término se define más adelante) más los puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, y el mismo sistema para su cálculo.

Para los efectos del presente contrato, **Tasa CETES** significa la tasa anual de interés de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente contrato la última Tasa Cetes que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga como propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 veinte días naturales a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto de El Crédito y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Crédito.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto de El Crédito y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de

XAMU

R-1

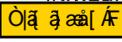
Intereses.

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de Intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de Interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de ese contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

OCTAVA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta cuyo titular es "BANCOMER": número  8220 Clabe:  2209 Sucursal: 0687, plaza: Guadalajara Estado de Jalisco o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL CLIENTE" o al "Fiduciario" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este contrato (la "Cuenta de Pago") sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente contrato mediante depósitos realizados en la "Cuenta de Pago" por conducto del "Fiduciario" en su calidad de Fiduciario de "El Fideicomiso". "EL CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la solicitud de pago (según se define en el contrato de Fideicomiso) instruya al "Fiduciario" de "El Fideicomiso" a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este instrumento y en "El Fideicomiso", en la "Cuenta de Pago"

PAGOS ANTICIPADOS.

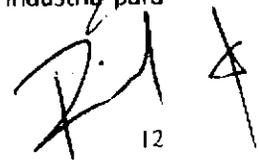
NOVENA.- "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 10 (diez) días hábiles de anticipación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

En la misma fecha en que "EL CLIENTE" lleve a cabo el pago anticipado de las sumas dispuestas del "Crédito", deberá pagarle a "BANCOMER", la pena por prepago que éste determine. Para lo cual, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a que "BANCOMER" haya recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, le notificará a "EL CLIENTE" el monto de la pena que deberá pagar conjuntamente con el importe de los pagos anticipados.

Para el cálculo de la pena de prepago, "BANCOMER" tomará en cuenta las características vigentes del "Crédito", al momento en que se realice el prepago, entre las que se encuentran, el saldo insoluto, el plazo de vigencia remanente, la tasa de interés pactada, así como las tasas de mercado.

Asimismo, se basará en los métodos y modelos de valuación que utilice de conformidad con las disposiciones aplicables, las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria para valuar créditos a la tasa con las características pactadas en el presente instrumento.

XAMU



OBLIGACIONES ESPECIALES

DECIMA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

- a). "EL CLIENTE" deberá entregar a "BANCOMER" Estados Financieros semestrales debidamente firmados por el Tesorero del Municipio de Guadalajara a más tardar a los 60 (Sesenta) días naturales después de su fecha de emisión.
- b). Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado, previstas en el presente Contrato de Crédito, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar al respecto.
- c) Entregar a "BANCOMER", su cuenta Pública Anual, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al cierre del ejercicio inmediato anterior.
- d) Entregar a "BANCOMER" durante los 2 (dos) primeros meses de cada ejercicio fiscal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- e) Incluir en el Presupuesto de Egresos para los años 2010 al 2028, las reservas necesarias para cubrir las erogaciones exigibles en el pago de capital e intereses del "Crédito".
- f). Destinar los recursos del "Crédito" exclusivamente al refinanciamiento de la Deuda que tiene con "BANCOMER".
- g) Proporcionar a "BANCOMER", cuando este lo requiera cualquier información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado, etc.
- h) Cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas de cualquier crédito que mantenga con "BANCOMER" u otro acreedor.
- i) Establecer y mantener "Contrato de Fideicomiso" el 27% (veintisiete por ciento) de los ingresos sobre las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden a "EL CLIENTE" dentro del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que ha quedado descrito en la Declaración I (uno romano) numeral 8 (ocho), en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$ 37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en el entendido de que en caso de que en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato de crédito y del contrato de fideicomiso dicho porcentaje no alcanzara a cubrir los pagos mensuales de capital e intereses, el Municipio de Guadalajara tendrá un plazo de 10 días para restituir los recursos mediante la afectación de un porcentaje adicional de las participaciones federales que le correspondan o con la aportación de recursos adicionales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

OBLIGACIONES DE NO HACER

- a). Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran poner en riesgo las obligaciones establecidas en el presente contrato.

XAMU

R-1

4

DE LOS IMPUESTOS

DECIMA PRIMERA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

DECIMA SEGUNDA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL CLIENTE" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posterior que a juicio de "BANCOMER" hayan sido determinantes para el otorgamiento del "Crédito", así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información que de haberse proporcionado éste último habría negado el otorgamiento del "Crédito".
3. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento.
4. Si "EL CLIENTE" incumple cualquiera de sus obligaciones en cualquier contrato que tenga celebrado con "BANCOMER" u otro acreedor, o que celebre con los mismos en el futuro.
5. Si "EL CLIENTE" fuere objeto de cualquier demanda o acción judicial que pudiere afectar sustancialmente el desarrollo normal de su función de gobierno.
6. Si "EL CLIENTE" dejare de contar con una de las 2 Calificaciones de las Agencias Calificadoras autorizadas.
7. Si "EL CLIENTE" muestra Cartera Vencida en Buró de Crédito que pudiera afectar o poner en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Si "El Fideicomiso" perdiera parte o la totalidad de su patrimonio, se extingue o termina antes del pago total del "Crédito".
9. Si "EL CLIENTE" lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar "El Fideicomiso", o cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco a la no entrega de los derechos sobre las participaciones fideicomitadas.
10. Si cualquier Fideicomisario en primer lugar de "El Fideicomiso" presenta al "Fiduciario" una notificación de vencimiento anticipado de su crédito.
11. Si "EL CLIENTE" no utiliza los recursos del "Crédito" en la forma establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

XAMU

RJ

A

Independientemente de lo anterior, el "Crédito" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o de las señaladas en este Contrato "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, caso en el cual él o los avisos que haya suscrito "EL CLIENTE" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

AUTORIZACION

DECIMA TERCERA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el "Crédito" materia del presente instrumento sea liquidado en su totalidad a "BANCOMER" o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre "BANCOMER" y "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESION DEL CREDITO

DECIMA CUARTA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER". "BANCOMER" podrá transmitir, ceder, negociar o bursatilizar este crédito, incluyendo el aviso de disposición que, en su caso se suscriba como comprobante de la disposición del "Crédito". A "EL CLIENTE" le corresponderán los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "BANCOMER". En el caso de que se bursatilice el "Crédito" "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar la información que se requiera y a comparecer ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo la mencionada bursatilización. "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER".

DOMICILIOS

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

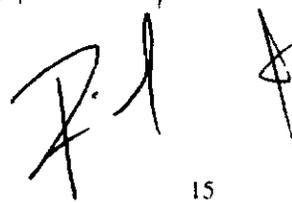
"BANCOMER" el ubicado en Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 15000, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" el ubicado en: Hidalgo número 400, Col Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

TITULO EJECUTIVO

DECIMA SEXTA. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

XAMU



LEYES Y TRIBUNALES

DECIMA SÉPTIMA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal o de la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, a elección del actor.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma por sextuplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de agosto de 2010 dos mil diez.

**BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**
Representado por:

Òã ã æã[ÅG

JORGE ANTONIO RIVAS ESPINOSA

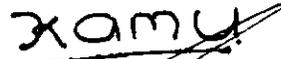
Òã ã æã[ÅG

JORGE ANTONIO MCMILLAN GARCÍA

EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
Representado por:



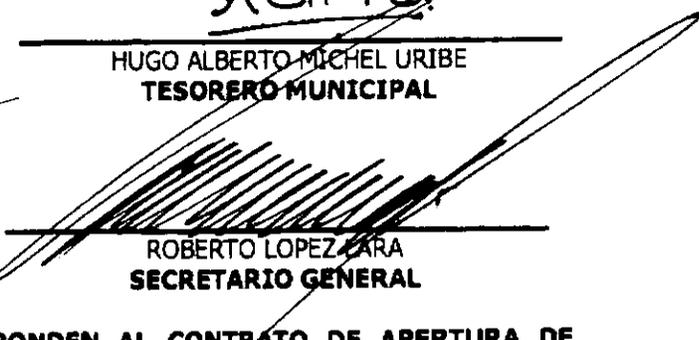
JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



HUGO ALBERTO MICHEL URIBE
TESORERO MUNICIPAL



HECTOR PIZANO RAMOS
SINDICO MUNICIPAL



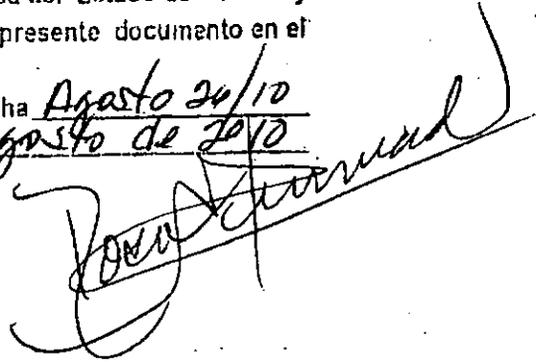
ROBERTO LOPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1'580, 701,760.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PÚBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripción No. 031/2010 Fecha Agosto 26/10
Guadalajara, Jal. 26 de Agosto de 2010

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the registration information. The signature is slanted and appears to be a personal name, possibly "José Manuel".

031/2010 Agosto 26/10
26 de Agosto de 2010

031 2010 AG

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios



El presente documento quedó inscrito en el Registro de
Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y
Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la
Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

No. de inscripción 241/2010
México, D.F. a 27/08/10
Nombre Jaime René Jiménez Flores

SHCP

